

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DEPARTAMENTO DE PROTECCION  
AGRICOLA  
SUBDEPTO. DEFENSA AGRICOLA

ESTABLECE REQUISITOS  
FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA  
AJI (*Capsicum spp.*) y PIMENTON  
(*Capsicum spp.*). COMPLEMENTA  
RESOLUCION N° 3801

SANTIAGO, 17 ENERO 2003

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

N° \_\_28\_\_\_\_\_/ VISTOS : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 350 de 1981 y N° 3801 de 1998, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999,

**CONSIDERANDO :**

1. Que a través de las inspecciones fitosanitarias efectuadas a los frutos desecados de ají (*Capsicum spp.*) y pimentón (*Capsicum spp.*), se ha detectados la infestación de moscas de la fruta importancia cuarentenaria para el país;
2. Que además estos productos son hospederos de *Trogoderma granarium*.
3. Que el Servicio Agrícola y Ganadero esta facultado para establecer los requisitos fitosanitarios de interacción de productos vegetales.

**RESUELVO :**

1. Para los efectos de la presente resolución se entenderá por ají (*Capsicum spp.*) y pimentón (*Capsicum spp.*) desecados aquellos a los que se les ha extraído la mayor parte de su humedad mediante procesos de secado natural, por ejemplo productos secados al sol.
2. Se autoriza el ingreso de ají (*Capsicum spp.*) y pimentón (*Capsicum spp.*) desecados, según la siguiente condición:
  - 2.1 Si la partida proviene de países con presencia de alguna de las plagas pertenecientes a los géneros *Ceratitis*, *Bactrocera*, las especies *Anastrepha suspensa*, *Neoceratitis cyanescens* y *Zonosemata electa* (Diptera: Tephritidae) y/o *Trogoderma granarium*, esta deberá venir amparada por un Certificado Fitosanitaria oficial del país de origen, en original, en el cual se consigne que la partida ha sido sometida a un tratamiento cuarentenario de fumigación con Bromuro de Metilo en origen, indicando la dosis, temperatura y tiempo de exposición, según lo detallado en el punto 3.

2.2 Si la partida proviene de áreas reconocidas oficialmente como libres de mosca de la fruta asociadas a ají (*Capsicum spp.*) y pimentón (*Capsicum spp.*) y *Trogoderma granarium*, la autoridad fitosanitaria deberá declarar esta condición en la sección de declaración adicional del Certificado Fitosanitaria oficial del país de origen.

3. Se aceptara como tratamiento cuarentenario de fumigación con Bromuro de Metilo, las siguientes alternativas:

a) Para moscas de la fruta (Diptera: Tephritidae)

DOSIS (gr/m <sup>3</sup> )	TIEMPO DE EXPOSICION (Horas)	TEMPERATURA DEL PRODUCTO (°C)
40	2	21 o más

b) Para *Trogoderma granarium* (Coleoptera: Dermestidae)

DOSIS (gr/m <sup>3</sup> )	TIEMPO DE EXPOSICION (Horas)	TEMPERATURA DEL PRODUCTO (°C)
40	12	32 o más
56	12	26,5 – 31,5
72	12	21,0 – 26,0
96	12	15,5 – 20,5
120	12	10,0 – 15,0
144	12	4,5 – 9,5

Si el tratamiento cuarentenario se realiza para ambas plagas, simultáneamente, será valido aquel que provea la mayor dosis y tiempo de exposición.

4. La presente Resolución entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

**CARLOS PARRA MERINO**  
**DIRECTOR NACIONAL**